

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegada en término por la Curadora Ad Litem del demandado LEONARDO VILLALOBOS y personas inciertas e indeterminadas. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 14 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA VALLE, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 203**  
**RADICACIÓN No. 2020 - 0083 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En cuanto a la información suministrada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través del cual informan que el inmueble con folio de matrícula No. 378-69383 se encuentra inscrito DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA de ROGELIA VILLALOBOS RESTREPO contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira con radicado No. 2023-180; el juzgado procederá a dejar en conocimiento de la parte interesada, la información suministrada.

Y por último, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, a través del cual allega constancia de envió y entrega de la notificación por aviso a las demandadas EMPERATRIZ VILLALOBOS y REGINA CAICEDO VILLALOBOS a la dirección física con sus respectivos anexos: copia de la demanda y auto admisorio de la misma, adjuntando la certificación por 4-72 con resultado efectivo; sin que las demandadas hayan comparecido al proceso dentro del término concedido; se AGREGARÁ al expediente. En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS** en el presente proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

## **1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

## **2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR LEONARDO VILLALOBOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

### **2.1. DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por el curador Ad-Litem de LEONARDO VILLALOBOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto, obrante en el presente legajo expedienta.

## **3. PRUEBAS DE OFICIO.**

### **3.1. INSPECCION JUDICIAL**

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9 A.M.**, e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazaran al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso.

### **3.2. PRUEBA PERICIAL**

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, désignese al perito JAIME ALBERTO CEBALLOS HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. identificado con la C.C. 18.111.048 y registrado en la RAA con el número de evaluador AVAL-18111048, como perito. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para aceptar el cargo, y su posesión será el día de la inspección judicial.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 9 A.M. para dar trámite a la

audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

**TERCERO:** La audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**CUARTO:** AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el comunicado proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**QUINTO:** AGREGAR al expediente, la constancia de envío de notificación realizada por la mensajería 4-72; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de marzo de 2024

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7aadb2552b2c1e3e9ceb6b57d2f00eff126562b4fe3b2a090f0e6ef7973b7**

Documento generado en 19/03/2024 04:43:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**